



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 6 de Mayo de 2022

Índice



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



AYUNTAMIENTOS



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DE NUEVO LEÓN..... 3-24

SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.

ACUERDO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN, CONTROL Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INGRESO A LA BASE DE DATOS, DE MÁQUINAS DE JUEGOS Y APUESTAS..... 25-27

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PARA ESTATALES. "DESTINO DEL GASTO", "EJERCICIO DEL GASTO" E "INDICADORES" GENERADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA "SRFT" DE LA S.H.C.P., CORRESPONDIENTE AL PRIMER INFORME TRIMESTRAL 2022, EN EL QUE SE INDICA EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS OBTENIDOS CON LAS APORTACIONES FEDERALES RECIBIDAS POR EL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y MUNICIPIOS..... 28-107



AYUNTAMIENTOS.

R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

DIRECCIÓN DE ANTICORRUPCIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL. EDICTO A LA C. ROSAURA MARGARITA GUERRA DELGADO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO P.R.A 15/2022..... 108

DIRECCIÓN DE ANTICORRUPCIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL. EDICTO A LA C. ROSAURA MARGARITA GUERRA DELGADO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO P.R.A 16/2022..... 109

R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARÁS, NUEVO LEÓN.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL 2022..... 110

R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN. ORDEN DE INSPECCIÓN NÚMERO 0001, DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO DI/LB/0001/2022..... 111-115



Periódico Oficial
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Directorio



Samuel Alejandro García Sepúlveda

Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León

Javier Luis Navarro Velasco

Secretario General de Gobierno

Juan Isidoro Luna Hernández

Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana

Verónica Dávila Moya

Responsable del Periódico Oficial del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

DOCTOR SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPULVEDA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 81, 85 fracción XXVIII, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 8, 9, 18 apartado A fracciones I y III, apartado B fracción I, apartado C fracción II, 22, 24, 28 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, 25 fracción I, 28 fracción VI, 29, Sexto Transitorio y demás relativos de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nuevo León, a todos los habitantes hago saber:

Que en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León, celebrada en fecha 21 de enero de 2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 28, 29 y demás relativos de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nuevo León, dicho órgano colegiado tuvo a bien aprobar el Reglamento Interior del Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León, en los términos siguientes:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DE NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología del Estado de Nuevo León (I2T2), es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, no sectorizado, que responde directamente al Ejecutivo Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones.

El I2T2 tiene por objeto coordinar las políticas públicas del Gobierno Estatal en materia de ciencia, desarrollo tecnológico e innovación, así como asegurar la

1





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

colaboración en la materia con el Gobierno Federal y los organismos y asociaciones públicas, privadas y sociales que integran el Ecosistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación. Para este propósito contará con las facultades y recursos que le otorga la Ley y las demás disposiciones aplicables.

El domicilio legal del I2T2 estará en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, pudiendo establecer oficinas regionales o municipales en el Estado.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León, así como determinar su estructura administrativa y operativa estableciendo las atribuciones que a este le correspondan.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Consejo General:** Consejo General para el Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y de Innovación para el Desarrollo del Estado de Nuevo León.
- II. **CTI:** Ciencia, Tecnología e Innovación.
- III. **Director General:** La persona titular de la Dirección General del I2T2.
- IV. **FONLCTI:** Fondo Nuevo León para la Ciencia, Tecnología e Innovación.
- V. **Fondos:** Los fondos con los cuales operará el I2T2 para impulsar la ciencia, tecnología e innovación, establecidos en la Ley.
- VI. **I2T2:** Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León.
- VII. **Junta de Gobierno:** Junta de Gobierno del I2T2.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- VIII. **Ley:** Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nuevo León.
- IX. **PIIT:** Parque de Investigación e Innovación Tecnológica.
- X. **PROCTEINL:** Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación de Nuevo León, para impulsar el conocimiento científico, la tecnología y la innovación para el desarrollo como instrumento prioritario, que tendrá que ser actualizable cada tres años por el Consejo General y es el instrumento que rige las acciones estables en tema CTI.
- XI. **SEICYT:** Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica. La administración, operación, mantenimiento y actualización del SEICYT estará a cargo del I2T2. La información que genere el SEICYT será validada por el I2T2, como fuente oficial de difusión de cifras y estadísticas en su planeación.
- XII. **S.N.I.:** Sistema Nacional de Investigadores.
- XIII. **Unidades Administrativas:** Las Direcciones del I2T2 previstas en el artículo 22 del presente Reglamento.

Artículo 4. Las personas servidoras públicas del I2T2, quienes integren la Junta de Gobierno y todas aquellas personas que por el desarrollo de la función que les sea encomendada, manejen documentación o información de carácter confidencial o reservada, estarán obligados a conservarla bajo su cuidado, impidiendo su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida, de conformidad a la normatividad aplicable. El no acatamiento de lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a las sanciones administrativas que al efecto se establezcan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo 5. Además de las facultades establecidas en el artículo 26 de la Ley, el I2T2 contará con las siguientes:

- I. Instrumentar y ejecutar los programas necesarios en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su objeto.
- II. Impulsar, coordinar y llevar a cabo las acciones necesarias para la realización completa e integral del proyecto de la consolidación de la ciencia, tecnología e innovación como motores de desarrollo social y económico del Estado.
- III. Aportar los recursos asignados a los fondos con los cuales operará sus proyectos y programas el I2T2, para impulsar la ciencia tecnología e innovación entre las instituciones académicas, centros de investigación y, en general, a personas físicas y morales, públicas, sociales y privadas, para el fomento y realización de investigaciones y desarrollos tecnológicos, en función de programas y proyectos específicos, en los términos que establece la Ley y, en su caso, de los convenios que al efecto celebre el I2T2 con otros aportantes y con las instituciones o centros de investigación interesados, sin perjuicio de que dichas instituciones y centros sigan manejando e incrementando sus propios fondos y patrimonio.
- IV. Realizar las acciones para la integración, funcionamiento y operación del Fondo Nuevo León para la Ciencia, Tecnología e Innovación (FONLCTI); sus recursos se aplicarán conforme a lo dispuesto en la Ley.

CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

Artículo 6. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley, el I2T2 cuenta con la siguiente estructura orgánica:





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- I. La Junta de Gobierno.
- II. El Director General.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Sección I De su Integración

Artículo 7. La Junta de Gobierno es el órgano supremo de gobierno del I2T2, será su autoridad máxima y estará integrada en los términos de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley.

Artículo 8. Todos los cargos de quienes integran la Junta de Gobierno, así como de las personas invitadas, serán a título honorífico, por lo que no podrán recibir remuneración alguna por su participación en la misma.

Artículo 9. La Junta de Gobierno tendrá las facultades establecidas en el artículo 28 de la Ley.

Artículo 10. Le corresponde a la persona que ocupe la Presidencia de la Junta de Gobierno, las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno y tomar conocimiento del cumplimiento de los acuerdos.
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno o bien, instruir a la persona que funja como Secretario para realizar la convocatoria.

5





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo 11. Le corresponde a la persona que funja como Secretario de la Junta de Gobierno las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el seguimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno y proponer a la persona que ocupe la Presidencia el orden del día correspondiente, a fin de que ésta la apruebe.
- II. Presentar a la Junta de Gobierno los asuntos materia de la sesión.
- III. Las demás contenidas en el presente Reglamento y las que le instruya la Junta de Gobierno o la persona que ocupe la Presidencia de la misma.

Sección II
De las Sesiones de la Junta de Gobierno

Artículo 12. A las sesiones acudirán preferentemente las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal señaladas en el artículo 29 de la Ley, no obstante, cada representante propietario podrá nombrar, por escrito, una persona suplente.

Artículo 13. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces por año y de forma extraordinaria las veces que sea necesario cuando así lo solicite la Presidencia o la Secretaría de la Junta de Gobierno.

Artículo 14. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate quien ocupe la Presidencia, o su representante, tendrá voto de calidad.

Artículo 15. La persona que funja como Secretario convocará a solicitud de la Presidencia a la sesión correspondiente por escrito o medios electrónicos con al

6





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la sesión de que se trate, y en el caso de las sesiones extraordinarias, con al menos dos días hábiles de anticipación. A la convocatoria deberá acompañarse de la carpeta física o electrónica que contenga los temas a tratar, debiendo señalar invariablemente los siguientes aspectos mínimos:

- I. Lugar, fecha y hora de celebración de la sesión en primera convocatoria.
- II. Orden del día.

Artículo 16. De cada sesión se levantará un acta en la cual se asentará una síntesis de las aprobaciones y los acuerdos celebrados por la Junta de Gobierno. Las actas serán firmadas invariablemente por la persona que ocupe la Presidencia o su representante, la persona que funja como Secretario y quienes ocupen las Vocalías o sus suplentes, pudiendo ser firmadas por los demás integrantes que hubieran asistido a la sesión.

Artículo 17. Las sesiones de la Junta de Gobierno podrán llevarse a cabo de manera presencial y virtual.

Las sesiones virtuales podrán efectuarse a través de medios remotos de comunicación en la inteligencia de que el procedimiento de convocatoria, la lista de asistencia y el acta respectiva, deberán contener las firmas autógrafas correspondientes.

Artículo 18. Las sesiones virtuales serán válidas con la participación de la mitad más uno de sus miembros, entendiéndose por participación, la acreditación de que los integrantes se encuentren activos en la sesión virtual que se celebre, a través de imagen y audio, al momento de verificar el quórum.

En los casos en que no se reúna el quórum necesario a la hora señalada para la sesión, se otorgará un plazo de treinta minutos para celebrarla; una vez transcurrido

7





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

ese plazo las sesiones serán válidas con la presencia o participación, según sea el caso si es presencial o virtual, de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Para efecto de las sesiones virtuales, la persona que ocupe la Presidencia a través de la persona que funja como Secretario emitirá una convocatoria, en la cual especificará el o los motivos por los que se considera que la sesión deba ser de carácter virtual y la plataforma que será utilizada para la sesión virtual.

CAPÍTULO IV
DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 19. El Director General del I2T2 será nombrado y removido libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 20. Al Director General corresponderá la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia del I2T2, quien podrá conferir sus facultades delegables a las personas servidoras públicas de las Unidades Administrativas del I2T2.

Artículo 21. El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I. Delegar en la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas, su representación en materia de amparo y en todos aquellos procesos, actos, procedimientos, recursos y actuaciones jurídicas y administrativas en términos de la legislación aplicable.
- II. Delegar en las personas titulares de las Unidades Administrativas su representación para atender asuntos relativos a las atribuciones de su competencia.
- III. Expedir y certificar las copias de documentos y constancias que existan en los archivos del I2T2.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- IV. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO V DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 22. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el I2T2 contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección de Innovación, Emprendimiento e Infraestructura Tecnológica.
- II. Dirección de Planeación y Gestión del Conocimiento.
- III. Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 23. Al frente de cada una de las Unidades Administrativas habrá una persona titular, a quien corresponderá vigilar, supervisar y evaluar el debido cumplimiento de los objetivos y programas bajo su responsabilidad, acorde a los principios de legalidad, eficiencia, honradez, transparencia, imparcialidad y rendición de cuentas, además de las siguientes atribuciones generales:

- I. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos a su cargo y los inherentes a las áreas adscritas a su responsabilidad e informarle oportunamente sobre el seguimiento de estos.
- II. Representar al Director General, por indicaciones de éste, ante las instancias que correspondan; asimismo, desempeñar las comisiones que les asigne, en uso de sus facultades.

9





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- III. Auxiliar, asistir y participar en las reuniones de órganos de gobierno o cuerpos colegiados, así como suplir las ausencias del Director General cuando éste así lo determine, previa designación o acreditación.
- IV. Asumir la responsabilidad de las facultades delegadas por el Director General.
- V. Formular y someter a la aprobación del Director General los objetivos, estrategias, acciones y presupuesto del área a su cargo, así como los estudios y proyectos de programas que elaboren las unidades a su cargo.
- VI. Celebrar, otorgar y suscribir toda clase de actos y documentos relacionados con el objeto de su Dirección.
- VII. Apoyar para la constitución, operación, funcionamiento, control y evaluación, de los fondos que estarán a cargo del I2T2, así como desarrollar los estándares necesarios para que los programas de capital humano, desarrollo e innovación tecnológica de dichos fondos cuenten con la calidad y pertinencia adecuada.
- VIII. Ejercer y administrar los recursos bajo su responsabilidad, supervisando el desarrollo de los programas, proyectos, convenios, contratos y acuerdos que se relacionen con los asuntos de su competencia.
- IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para el cumplimiento del PROCTEINL.
- X. Asignar funciones a las personas servidoras públicas a su cargo para el debido cumplimiento de las atribuciones establecidas para dicha Unidad Administrativa.
- XI. Proponer al Director General, para su autorización, la contratación del personal adscrito a su área.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- XII. Asesorar, en el ámbito de su competencia, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y en general a las instancias de los sectores público o privado en asuntos de ciencia, tecnología e innovación.
- XIII. Proporcionar en el ámbito de su competencia la información y documentación que le sea requerida por las instancias, dependencias o entidades, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- XIV. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la actualización de los diversos sistemas de información, principalmente del SEICYT.
- XV. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información y documentación para el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 24. Corresponde a la Dirección de Innovación, Emprendimiento e Infraestructura Tecnológica el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, promover, y establecer diversos instrumentos de fomento y apoyo a la creación de empresas de base tecnológica y al desarrollo tecnológico e innovación en las empresas existentes, tales como: inversionistas ángeles, capital de riesgo, capital semilla, estímulos a la innovación, formación de consorcios.
- II. Fomentar la investigación, el desarrollo, la innovación y modernización tecnológica de las empresas, entre ellas las PYMES, que se integran en los distintos sectores productivos del Estado.
- III. Facilitar y fomentar la vinculación de las empresas del sector productivo y de servicios del Estado con el sector académico y de investigación y entre sí mismos, a través de los diversos programas, apoyos y proyectos, que resulten aplicables.

11





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- IV. Diseñar, desarrollar, implementar, operar y administrar las incubadoras de alta tecnología del I2T2 en diferentes áreas del conocimiento.
- V. Promover y asesorar técnicamente al sector productivo en el Estado, respecto de la creación y operación de empresas de base y desarrollo tecnológico.
- VI. Impulsar la comercialización de nuevas tecnologías en empresas existentes.
- VII. Proponer al Director General el establecimiento de convenios con los sectores productivos para implementar proyectos de innovación, desarrollo tecnológico e investigación.
- VIII. Colaborar con instituciones en la evaluación y protección de la propiedad intelectual.
- IX. Proponer al Director General estrategias para el desarrollo tecnológico de la industria en sectores estratégicos empresariales en el Estado, considerando para tal efecto la opinión del Consejo General, así como promover a nivel estatal, nacional y en el extranjero la innovación para la competitividad de las empresas.
- X. Implementar las acciones derivadas en el ámbito de su competencia, de los diversos instrumentos de cooperación tecnológica nacional o internacional establecidos por el I2T2 o por el Estado.
- XI. Diseñar, promover y establecer nuevos esquemas e instrumentos que propicien el escalamiento de la infraestructura científica, tecnológica y de innovación en el Estado y el aprovechamiento de la existente.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- XII. Desarrollar en el ámbito de su competencia las estrategias y acciones relacionadas con los bienes muebles e inmuebles para el fortalecimiento de la infraestructura científica y tecnológica en el Estado.
- XIII. Propiciar las acciones necesarias con las instancias locales, regionales o nacionales con el objeto de generar elementos de coordinación que fortalezcan la infraestructura científica, tecnológica y de innovación en el Estado.
- XIV. Realizar las acciones pertinentes que permitan el adecuado mantenimiento de la infraestructura científica y tecnológica que administra el I2T2 y coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con las acciones que permitan la creación y/o ampliación de los Parques Tecnológicos en el Estado.
- XV. Promover el uso de las incubadoras de alta tecnología en las diferentes áreas del conocimiento entre emprendedores, empresas e investigadores.
- XVI. Coadyuvar en el diseño de apoyos, propuestas y seguimiento de proyectos que promuevan la creación de centros de investigación y desarrollo tecnológico.
- XVII. Coordinar y apoyar mediante la emisión de los dictámenes correspondientes, respecto de la pertinencia para la creación de nuevos centros de investigación tecnológica en el Estado, en función de las necesidades y requerimientos de este y en congruencia con los avances de la tecnología a nivel nacional e internacional.
- XVIII. Apoyar en la atracción de empresas, universidades, instituciones y asociaciones a establecer centros de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el Estado.

13





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- XIX. Coadyuvar en la inclusión de los conceptos de innovación en los Agrupamientos Empresariales Estratégicos.
- XX. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas de cooperación técnica, científica y tecnológica que deriven de los convenios de cooperación internacional firmados por el I2T2 en donde participe el Parque de Investigación e Innovación Tecnológica, así como participar en su diseño.
- XXI. Promover relaciones estratégicas con otros parques tecnológicos de México y el extranjero para el intercambio de mejores prácticas.
- XXII. Colaborar con la Dirección de Fondos para la Ciencia, Tecnología e Innovación, en la elaboración y propuesta de las reglas de operación de los fondos para el desarrollo de los programas sustantivos a su cargo, así como de sus modificaciones, para su aprobación por parte de la Junta de Gobierno.
- XXIII. Apoyar con la generación, recopilación e integración de información para su actualización en el SEICYT.
- XXIV. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Artículo 25. Corresponde a la Dirección de Planeación y Gestión del Conocimiento el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular y proponer al Director General, con base en estudios de prospectiva, las políticas estatales y regionales en materia de desarrollo tecnológico, innovación, formación de capital humano, así como las estrategias de difusión de los planes y programas del I2T2.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- II. Establecer, en colaboración con las unidades administrativas del I2T2 y de acuerdo a los principios que rigen al mismo, los programas e instrumentos de apoyo para el logro del objeto del I2T2.
- III. Coordinar la formulación e integración del PROCTEINL, así como los diversos programas de corto, mediano y largo plazo, instrumentando las acciones de seguimiento y evaluación del Programa y de los diversos apoyos que otorga el I2T2, en términos de las disposiciones aplicables.
- IV. Diseñar y operar los programas de desarrollo y formación de capital humano acordes con las líneas estratégicas establecidas en el Programa Estratégico, coadyuvando con las instituciones de educación media superior, superior y centros de investigación en el Estado, para la creación y fortalecimiento de programas de posgrado y de especialización técnica.
- V. Diseñar y promover programas de inserción de científicos y tecnólogos en la industria.
- VI. Promover las vocaciones científicas y tecnológicas.
- VII. Diseñar, coordinar y ejecutar eventos o acciones de difusión y divulgación relacionados con ciencia, tecnología e innovación y aquellos eventos especiales relevantes para los objetivos del I2T2.
- VIII. Promover y establecer acuerdos de cooperación de carácter regional, nacional e internacional que potencien las capacidades del I2T2 en materia de investigación, desarrollo tecnológico, innovación e intercambio de conocimiento y mejores prácticas.
- IX. Integrar, en colaboración con las unidades administrativas del I2T2, el Programa Anual de Trabajo del I2T2, así mismo verificar su congruencia y articulación con el PROCTEINL y el Plan Estatal de Desarrollo.

15





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- X. Integrar los diversos informes del I2T2 y del Director General, respecto de las actividades de desarrollo tecnológico e innovación que se implementen en el marco de los programas del I2T2.
- XI. Coordinar, administrar y actualizar el acopio, procesamiento, sistematización y difusión de información acerca de las actividades e indicadores de ciencia y tecnología e innovación en el Estado.
- XII. Definir los criterios y mecánica para los procedimientos de evaluación de los diversos apoyos que otorga el I2T2.
- XIII. Diseñar, dirigir y administrar la arquitectura de los procesos de operación de sistemas y aplicaciones, que permitan el logro de los objetivos del I2T2 y la operación de sus programas.
- XIV. Participar con las dependencias del Estado en el fomento y difusión de la cultura de la innovación, así como operar las relaciones públicas con organismos, cámaras y asociaciones de interés para el I2T2 o el Gobierno del Estado.
- XV. Determinar, en conjunto con las instancias pertinentes y las unidades administrativas, áreas de oportunidad en materia de ciencia, tecnología e innovación que deban ser atendidas mediante nuevos programas.
- XVI. Definir, planear y formular las estrategias de cooperación internacional técnica, tecnológica y científica que permitan el desarrollo de las áreas estratégicas, aprovechando activos y capacidades de las instituciones del Estado de Nuevo León, de los sectores público, privado, académico y social, promoviendo la firma de convenios.
- XVII. Coordinar con las instancias competentes del Estado de Nuevo León y del I2T2, así como con las instituciones nacionales correspondientes, la gestión de la cooperación internacional técnica, científica y tecnológica.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- XVIII. Proponer al Director General la realización de acciones coordinadas, para el fomento del desarrollo social y económico del Estado basado en ciencia, tecnología e innovación.
- XIX. Establecer los elementos y acciones necesarias para propiciar la creación y vinculación de redes entre los centros de investigación y agrupamientos empresariales estratégicos, que potencien la infraestructura dedicada al desarrollo tecnológico e innovación y generen proyectos conjuntos.
- XX. Coadyuvar en la inclusión de los conceptos de innovación en los agrupamientos empresariales estratégicos.
- XXI. Coadyuvar en la atracción de empresas, universidades, instituciones y asociaciones a establecer centros de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el Estado.
- XXII. Elaborar, proponer y supervisar la correcta aplicación de las reglas de operación de los programas sustantivos bajo su responsabilidad, así como de sus modificaciones, para la aprobación de la Junta de Gobierno.
- XXIII. Integrar, administrar, operar, validar y mantener actualizado el SEICYT, así como coadyuvar a integrar los repositorios de acceso abierto a la información científica-tecnológica en la entidad.
- XXIV. Promover y fortalecer redes de investigadores y consorcios con los sectores productivos.
- XXV. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo 26. Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la elaboración de los presupuestos de ingresos y egresos, y los programas de inversión y financiamiento.
- II. Supervisar la administración de los recursos financieros, materiales, humanos e informáticos del I2T2 para su operación.
- III. Coordinar los procesos de administración de recursos humanos a fin de mantener una equidad interna.
- IV. Coordinar la elaboración de los estados financieros y la cuenta pública del I2T2.
- V. Preparar las propuestas sobre la enajenación y garantía de los bienes inmuebles que integran el patrimonio del I2T2 para la aprobación por parte de la Junta de Gobierno.
- VI. Coordinar la administración y conservación del patrimonio del I2T2, con el objeto de propiciar el cumplimiento oportuno y transparente de los fines encomendadas al mismo.
- VII. Colaborar con las Unidades Administrativas en las acciones que en materia de adquisiciones y servicios requiera el I2T2, mediante el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia de adquisiciones.
- VIII. Coordinar las acciones en materia de transparencia y acceso a la información.
- IX. Proponer al Director General el proyecto de Reglamento Interior así como de la estructura administrativa del I2T2, a fin de que éste los someta a aprobación de la Junta de Gobierno.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- X. Proponer al Director General las adecuaciones presupuestales a los programas del I2T2, que no implique el aumento de su monto total autorizado ni de su presupuesto de servicios personales, a fin de que éste los someta a aprobación de la Junta de Gobierno.
- XI. Coordinar la elaboración del Manual de Organización, Manual de Políticas y Procedimientos y el Manual de Remuneraciones, para someterlo a la autorización del Director General.
- XII. Brindar asesoría jurídica a las Unidades Administrativas del I2T2, así como resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de recursos humanos del Instituto, de conformidad con las atribuciones y poderes que le hayan sido delegados.
- XIII. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO VI
DEL FONDO NUEVO LEÓN
PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 27. El Fondo Nuevo León para la Ciencia, Tecnología e Innovación (FONLCTI) estará integrado por la partida anual que se establezca en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

Artículo 28. El funcionamiento y operación del Fondo se realizará conforme lo establezcan sus Reglas de Operación.

Artículo 29. El Fondo estará sujeto a las bases que se señalan en el Artículo 38 de la Ley.

19





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo 30. La integración, funcionamiento y operación del Fondo será a través de sus Reglas de Operación, mismas que serán elaboradas por el Comité Técnico y de Administración y aprobadas por el Consejo General, y se deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que sean aprobadas, así como ponerlas a disposición de la población en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO VII DEL PREMIO ESTATAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 31. El Consejo General entregará anualmente el Premio Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme al artículo 39 de la Ley.

Artículo 32. El monto del premio se repartirá entre las categorías que el Consejo General apruebe, mismas que se establecerán en la convocatoria de participación. El resultado de los ganadores se dará a conocer a través de los medios de publicación propios del I2T2 y en los términos se establezca en la convocatoria.

CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULERES

Artículo 33. Las ausencias del Director General deberán contar con la autorización de la persona titular del Poder Ejecutivo. Sus ausencias por más de quince días naturales serán suplidas por quien designe la persona titular del Poder Ejecutivo; en caso de ser menor el periodo de ausencia, el Director General dejará como Encargado o Encargada del Despacho a la persona servidora pública que en forma expresa designe, informando de ello con toda oportunidad a la persona titular del Poder Ejecutivo.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo 34. Las ausencias de las demás personas titulares de las Unidades Administrativas señaladas en este Reglamento serán suplidas por la persona servidora pública que designe el Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León publicado en el Periódico Oficial número 42, de fecha 01 de abril de 2011, y todas sus reformas, así como todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. En un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, el I2T2 deberá expedir la actualización de su Manual de Organización para adecuarlo al presente Reglamento.

CUARTO. Los asuntos pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Reglamento, se sustanciarán de conformidad con la regulación que les dio origen.

QUINTO. Las unidades administrativas deberán adecuar la normatividad interna vigente en todo aquello que guarde relación con el presente Reglamento.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a los 28 días del mes de febrero de dos mil veintidós.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO


DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO


DR. JAVIER LUIS NAVARRO
VELASCO

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL
ESTADO


LIC. CARLOS ALBERTO GARZA
IBARRA

EL C. SECRETARIO DE ECONOMÍA


MTRO. IVÁN RIVAS RODRÍGUEZ

LA C. SECRETARIA DE EDUCACIÓN


DRA. SOFÍA LETICIA MORALES
GARZA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DE NUEVO LEÓN, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2022.

